

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONTINUACION: De la página No. - 366 del Periódico Oficial No. 15, que corresponde al:

DECRETO EXPROPIATORIO.- De un predio con una superficie de 7-81-87 - hectáreas ubicados en el paraje denominado "EL LLANO" Manzana 30. Cuartel 40. del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.-..... PAG. 2

- 2 -

beneficiar a las comunidades de: La Constancia, Veinte de Noviembre y El Llano, resolviendo con ello un grave problema sanitario, además de preservar y mejorar las condiciones ambientales de las comunidades beneficiadas y por tratarse en el caso de un servicio público prioritario, se ha convertido en un verdadero reclamo social por parte de los habitantes de la región; en atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso iniciar y tramitar el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenando recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido por el C. Jefe del Departamento de Obras Públicas del Municipio de que se trata, el certificado de propiedad expedido por la C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de ese propio Distrito Judicial, - así como los planos técnicos que especifican las características de la obra que se tiene proyectado construir.

SEGUNDO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación, rendido por el C. Jefe del Departamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se desprende que el inmueble a que se hace referencia en el considerando anterior, reúne las condiciones y ubicación para ser destinado al objeto que se solicita, por lo que el Departamento de que se trata concluye que es el indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para el objeto propuesto, fundamentando su dictámen técnico en las siguientes observaciones: A) Se practicó una inspección ocular del inmueble, constatándose que en efecto es un predio en completo abandono y que en consecuencia no produce ningún beneficio para la comunidad; B) Que por su ubicación es el más apropiado para construir en el mismo las lagunas de oxidación donde desenvocarán las agruas del drenaje en proceso de construcción de La Constancia, Nombre de Dios, Dgo., y a futuro las de las comunidades Veinte de Noviembre y El Llano; C) Que en las inme-

- 3 -

diaciones del predio citado no existen otros de iguales o mejores condiciones y características que el propuesto; D) Topografía del sitio, buena; E) Vías de acceso al sitio, regular; - F) Ubicación con respecto a zonas urbanas, buena; G) Geología, buena; - H) Geohidroología, buena; I) Hidroología superficial, - buena. Concluyendo en su informe que por los presupuestos expresados, el predio de referencia es apto y adecuado para construir en el mismo las lagunas de oxidación que beneficiarán a las comunidades señaladas con antelación, por lo que a su juicio procede la expropiación del mismo por causa de utilidad pública.

TERCERO: Que del certificado expedido por la Oficialía del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Nombre de Dios, Dgo., se desprende que el predio propuesto para expropiación es una segregación de dos fracciones rústicas de riego, de ciénaga y de malpaís breñoso, con superficie en conjunto de 7-81-87 hectáreas, propiedad de la C. Antonia Barrios Ramírez, ubicado en El Llano, manzana 3a., cuartel 40., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con lo que se demuestra que dicho predio por tener calidad de rústico se encuentra fuera de las manchas urbanas de los poblados que se beneficiarán con la obra proyectada.

CUARTO: Que del plano de ubicación, así como del plano técnico se desprende que el predio propuesto para expropiación es una fracción segregada de los predios especificados en el considerando anterior, fracción que tiene una superficie de 9,899.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del punto 1, con dirección Suroeste en -- 35.69 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice no. 2; partiendo de este punto, con dirección Noreste en 58.49 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.3;

- 4 -

de este punto, con la misma dirección Noreste en 83.50 metros - con propiedad particular, hasta llegar al vértice 4; de este - punto, con dirección Noroeste en 82.10 metros con propiedad - particular, hasta llegar al vértice 5; de este punto, con direc_{cion}ión Suroeste en 135.68 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 6; de este punto, con dirección Sureste en - 30.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 7; de este punto con dirección Suroeste en 40.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al punto de partida.

QUINTO: Que el dictamen de la Comisión correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., basí-
camente reproduce lo expuesto por el Departamento de Obras Pú-
blicas Municipales, por lo que con base en ello el propio H. -
Cabildo en sesión pública ordinaria de fecha 14 de diciembre de
1996 acordó solicitar a este Ejecutivo, con base en las razones
expuestas, la expropiación del terreno de que se trata, para
destinarlo al fin propuesto.

En consecuencia de lo expresado, se surte la necesidad
de orden público e interés social a que se contraen las frac-
ciones VIII y XII de la Ley de Expropiación vigente en el Esta-
do, procediendo la expedición de la Declaratoria de Expropia-
ción correspondiente, con apoyo específicamente en la disposi-
ción invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo
estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución
General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 frac-
ción XXII de la Constitución Política local, así como los ar-
tículos 10, fracciones VIII y XII, 20., 30., 90., 18 párrafo se-
gundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he
tenido a bien expedir el siguiente:

- 5 -

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por las causas de utilidad pública - previstas en las fracciones VIII y XII del artículo 1o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se expropia la fracción de terreno con una superficie de 9,889.14 metros cuadrados segregada de dos fracciones rústicas de riego, de ciénaga y de malpaís breñoso, ubicado en El Llano, manzana 3a., cuartel 4o., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., con superficie en conjunto de 7-81-87 hectáres, propiedad de la C. Antonia Barrios Ramírez, sección segregada cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Partiendo del punto 1, con dirección Suroeste en 35.69 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.2; partiendo de este punto, con dirección Noreste en 58.49 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice No.3; de este punto, con la misma dirección Noreste en 83.50 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 4; de este punto, con dirección Noroeste en 82.10 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 5; de este punto, con dirección Suroeste en 135.68 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 6; de este punto, con dirección Sureste en 30.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al vértice 7; de este punto con dirección Suroeste en 40.02 metros con propiedad particular, hasta llegar al punto de partida. Superficie rústica que será destinada para construir las lagunas de oxidación que darán servicio a las comunidades de La Constancia, Veinte de Noviembre y El Llano, todas ellas del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con el representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., levante el Acta de Toma de Posesión y Des

- 6 -

linde del terreno expropiado.

ARTICULO TERCERO: La indemnización correspondiente se-
rá cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de
Dios, Dgo., al propietario que acredite tener derecho para re-
cibirla, en los términos de la fracción VI del artículo 27 de
la Constitución Política Federal, así como de los artículos 11
fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado y -
90., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente
en el Estado.

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse el domicilio
de la persona que aparece como dueña del bien expropiado, en el
Registro Público de la Propiedad del Estado, con fundamento en
el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado, publí-
quese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, --
por dos veces consecutivas, a fin de que la segunda publicación
del mismo, surta efectos de notificación personal a la propie-
taria expropiada.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el-
Registro Público de la Propiedad del Estado, al igual que el -
Acta de Posesión y Deslinde, para los fines legales correspon-
dientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales
a partir de la fecha de su segunda publicación consecutiva en

el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

